REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PEQUE, ANTIOQUIA
NIT: 890.982.301-4

RESOLUCIÓN No. 352
(8 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PEQUE, ANTIOQUIA.

El Alcalde del Municipio de Peque, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79, 80 y 311 de la Constitución Política, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1931 de 2018 atribuyen a los municipios funciones de protección ambiental, manejo sostenible de los recursos naturales y adaptación al cambio climático.

Que la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo – SAMAT elaboró los Estudios Previos y el Análisis del Sector con fecha 6 de octubre de 2026, en los cuales se identificó la pérdida de cobertura vegetal, el deterioro de microcuencas, la presión sobre los recursos forestales por el consumo de leña, el manejo inadecuado de residuos orgánicos pecuarios y las condiciones deficientes para el secado del café.

Que, para atender esta necesidad, se contempla la implementación de cuatro (4) biodigestores tubulares, ocho (8) marquesinas tipo túnel, cincuenta (50) sistemas eficientes de aprovechamiento de biomasa, la reforestación de cinco (5) hectáreas en cuencas abastecedoras de acueductos veredales, particularmente en el corregimiento de Lomitas, y el Proyecto Ciudadano de Educación Ambiental – PROCEDA, en coherencia con la Línea 3 “Medio ambiente y economía sostenible” del Plan de Desarrollo Municipal “Peque, un Gobierno Comunitario 2024–2027” (Acuerdo Municipal No. 011 del 29 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal No. 011 del 31 de agosto de 2025).

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, permite la contratación directa de contratos interadministrativos cuando las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 la establece como modalidad para la contratación entre entidades estatales.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA, NIT 901.442.761-1, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante el Acuerdo No. 012 del 23 de septiembre de 2020 del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y por tanto Entidad Estatal (Ley 80 de 1993, art. 2; Ley 489 de 1998, art. 68). Sus estatutos le asignan la gestión, estructuración y ejecución de proyectos de interés municipal, incluidos los de infraestructura, gestión social y medio ambiente, y la celebración de convenios interadministrativos, lo que acredita la relación directa con el objeto del contrato. Además, no se encuentra entre las ejecutoras a las que el inciso segundo del literal c) restringe la contratación directa de contratos de obra o suministro.

Que el contrato será de mandato sin representación por administración delegada: EDUNA, en nombre propio y por cuenta del Municipio, adelantará las gestiones contractuales necesarias y administrará los recursos, bajo la supervisión del Municipio.

Que el presupuesto oficial es de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($573.989.252), que incluye obra, interventoría, honorarios de administración delegada e IVA sobre la administración, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00564 del 7 de octubre de 2026, con recursos de inversión provenientes de la contribución del sector eléctrico (proyectos BPIN No. 202500000045217 y No. 202500000045479).

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos determinan que no se exigirá garantía única de cumplimiento a EDUNA, y que los riesgos de ejecución serán trasladados a los contratistas derivados mediante las garantías que ella exigirá. Asimismo, al no existir proceso competitivo, no hay lugar a factores de evaluación, a la limitación a MIPYMES ni a la aplicación de acuerdos comerciales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que el acto de justificación señale la causal, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar de consulta de los estudios previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL. Justificar la contratación directa de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación por Administración Delegada entre el Municipio de Peque, Antioquia, y la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA, NIT 901.442.761-1, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por existir relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE

ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PEQUE, ORIENTADAS A REFORESTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE BIODIGESTORES, MARQUESINAS, ESTUFAS EFICIENTES Y LA EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA (PROCEDA), ENFOCADOS A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD".

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO Y PLAZO. El valor del contrato es de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($573.989.252), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00564 del 7 de octubre de 2026. El plazo de ejecución será de dos (02) meses y veinte (20) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES EXIGIDAS A EDUNA. EDUNA deberá acreditar su existencia, representación legal y capacidad jurídica; la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses; su capacidad técnica, administrativa, financiera y organizacional; y su experiencia en la gestión de proyectos públicos, preferiblemente ambientales. Deberá además administrar los recursos de forma separada, exigir las garantías a los contratistas derivados, rendir los informes de ejecución y trasladar al Municipio los rendimientos financieros.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía única de cumplimiento a EDUNA, sin perjuicio de las garantías que ella deberá exigir a los contratistas derivados, según los Estudios Previos.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo – SAMAT, o del funcionario que designe el Alcalde, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Peque, Antioquia, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERMILSON DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Alcalde 2024 – 2027